



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3518-2024-R-UNA



Puno, 11 de diciembre del 2024

### VISTOS:

El OFICIO N° 802-2024-VRA-UNA-P (02-10-2024), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 1328-2024-SG-UNA-PUNO (10-12-2024), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Convalidación de Cursos de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el art. 5 de la vigente Ley Universitaria, las universidades se rigen por varios principios, entre los cuales se encuentra en su numeral 5.14 El interés superior del estudiante; concordante con el numeral 5.14 del Estatuto de la UNA-PUNO; entendido como la búsqueda del beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y demás normativas concernientes a los estudiantes en general de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, el art. 100 numeral 100.1 de la Ley 30220, concordante con el art. 257 numeral 257.1 de la precitada norma estatutaria, se tiene que es uno de los derechos de los estudiantes *"Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación"*;

Que, con OFICIO N° 802-2024-VRA-UNA-P el Vicerrector Académico ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que tiene por objetivo: Establecer los procedimientos para el proceso de convalidación de cursos aprobados con creditaje equivalente o mayor, en los programas de estudios de pregrado de la UNA-PUNO o en otras universidades del país y del extranjero; y por finalidad: Reconocer los cursos que hayan sido aprobados por los estudiantes en los programas de estudios de pregrado de la UNA-PUNO o en otras universidades del país y del extranjero. Solicitándose su aprobación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Unidad de Modernización, ha emitido el INFORME N° 1988-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P, el cual, teniendo como antecedente normativo en nuestra institución, la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2018-R-UNA que aprueba la DIRECTIVA N° 004-2018-OR-OGPD-UNA – “Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA-Puno”; opina que el contenido de forma del Reglamento materia de la presente, es concordante con lo establecido en dicha Directiva, por lo que sugiere la continuación del procedimiento regular para su aprobación. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal favorable contenida en el INFORME LEGAL N° 2465-2024-OAJ-UNA-PUNO (25-10-2024), de cuya conclusión, en armonía con la normativa invocada, se infiere que es procedente continuar con el procedimiento de aprobación de la propuesta del Reglamento antes mencionado;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1328-2024-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria del 15 de noviembre del 2024, ha aprobado el REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de V Títulos, 42 Artículos y 01 Anexo. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS** de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de V Títulos, 42 Artículos y 01 Anexo, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Vicerrectorado Académico, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección de Gestión Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL



**Dr. PAULINO MACHACA ART**  
RECTOR

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorados: Académico
- \* Dirección de Gestión Académica
- \* DGA, OCI, OAJ, OPP
- \* FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
- \* Portal de Transparencia – UNA-PUNO
- \* Archivo/2024.

jalr.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  <p>VICERRECTORADO<br/>ACADEMICO</p> | PROCEDIMIENTO                            | RE-DGEA-VRA-001   |
|   | REGLAMENTO DE<br>CONVALIDACIÓN DE CURSOS | V02               |
|   |  | Fecha: 15-11-2024 |

# REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS

2024



| ELABORADO  | REVISADO  | APROBADO              |
|--|---|-----------------------|
| Director de la Dirección de Gestión Académica<br>Dr. Godofredo Huamán Monroy | Vicerrector Académico<br>Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado | Consejo Universitario |
| Firma  | Firma   | Firma                 |
| Fecha:   | Fecha:  | Fecha:                |



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

Dr. PAULINO MACHACA ARI

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

Dr. MARIO SERAFIN CUENTAS ALVARADO

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Dr. ARIEL VELAZCO CARDENAS



## RESPONSABLES

### - VICERRECTORADO ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

| <b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA</b><br>Dr. Godofredo Huamán Monroy                       |  |
|--|--|
| <b>SUB UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN<br/>ACADÉMICA</b>                                | <b>SUB UNIDAD DE PLANEAMIENTO CURRICULAR Y<br/>DESEMPEÑO DOCENTE</b>   |
| - Ing. David Melo Zapata<br>Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y<br>Evaluación Académica | - Lic. Carolina Martha Valencia Haymara<br>Jefe de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y<br>Desempeño Docente |
| Ing. Jorge Nuñez Huaracha<br>Asesor del Vicerrectorado Académico                           |  |

RESOLUCIÓN RECTORAL N° -2024-R-UNA.  
Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario  
del día 15 de noviembre del 2024



## CONTENIDO

|  |        |
|--|--------|
| DISPOSICIONES GENERALES.....   | - 1 -  |
| OBJETIVO.....  | - 1 -  |
| FINALIDAD.....   | - 1 -  |
| BASE LEGAL.....  | - 1 -  |
| ALCANCE.....   | - 2 -  |
| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....   | - 2 -  |
| DE LOS REQUISITOS .....  | - 3 -  |
| PROCEDIMIENTO.....   | - 4 -  |
| CONVALIDACIÓN PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD<br>ESTUDIANTIL..... | - 6 -  |
| CRITERIOS.....   | - 7 -  |
| SANCIONES .....  | - 8 -  |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....  | - 9 -  |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....  | - 9 -  |
| DISPOSICIONES FINALES .....  | - 10 - |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....                                     | - 11 - |

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **OBJETIVO**

Art. 1º. Establecer los procedimientos para el proceso de convalidación de cursos aprobados con creditaje equivalente o mayor, en los programas de estudios de pregrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno o en otras universidades del país y del extranjero.

#### **FINALIDAD**

Art. 2º. Reconocer los cursos que hayan sido aprobados por los estudiantes en los programas de estudios de pregrado de la UNA Puno o en otras universidades del país y del extranjero.

#### **BASE LEGAL**

Art. 3º. Las disposiciones que conforman la base legal son:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- b) Ley N° 31803, ley que modifica la ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Resolución Viceministerial N° 053-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para incrementar la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas”.
- e) Resolución de Consejo Directivo N° 079-2029-SUNEDU-CD que dispone en el marco del cese de actividades de universidades no licenciadas, garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios en universidades receptoras licenciadas.
- f) Estatuto, Universidad Nacional del Altiplano 2023.
- g) Modelo Educativo Universitario V2.0.
- h) Directiva Académica de la UNA Puno.
- i) Reglamento de Matrícula del Sistema Flexible por Competencias 2023 UNA Puno.



## ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los programas de estudios de las escuelas profesionales e instancias académicas que intervienen en el proceso de convalidación de la Universidad Nacional del Altiplano.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 5º. La convalidación de cursos, es un proceso que permite dar validez a los estudios realizados por los estudiantes en otros programas de estudios de las escuelas profesionales de la UNA Puno y/o de otras universidades del país o extranjeras, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos del Art. 37º del presente reglamento.

Art. 6º. La convalidación de cursos procede de acuerdo a las modalidades de ingreso y procesos siguientes:

- a) Admisión ordinaria.
- b) Admisión extraordinaria.
- c) Reingreso al mismo programa de estudios.
- d) Afectación de un nuevo plan de estudios.
- e) Convenio de los programas de movilidad estudiantil.
- f) Admisión en filiales.

Art. 7º. La convalidación por ingreso vía admisión ordinaria, comprende a profesionales y graduados que ingresaron por examen general o examen del Centro Preuniversitario. Se convalida sólo los cursos del área de estudios generales, consignadas en el plan de estudios del programa de estudios correspondiente.

Art. 8º. La convalidación por ingreso vía admisión extraordinaria, comprende a estudiantes que ingresaron por las siguientes modalidades:

- a) Traslado interno.
- b) Traslado externo nacional e internacional.
- c) Profesionales y graduados.

- Art. 9º. La convalidación por afectación de un nuevo plan de estudios, comprende a estudiantes afectados por la entrada en vigencia de un nuevo currículo de estudios.
- Art. 10º. La convalidación a que se refiere el Art.8º del presente reglamento, se efectúa de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento, tomando en cuenta los planes de estudios del programa origen y del programa receptor.
- Art. 11º. La convalidación por reingreso al mismo programa de estudios vía proceso de admisión ordinaria, que interrumpieron sus estudios por más de tres (3) años. No aplica a estudiantes que fueron retirados por el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220.
- Art. 12º. La convalidación por convenio, comprende a estudiantes de la UNA Puno que continuaron parte de sus estudios en otras universidades nacionales o internacionales, bajo el programa de Movilidad Estudiantil.
- Art. 13º. La convalidación de los ingresantes por admisión en las filiales de la UNA Puno, se realiza de acuerdo al ciclo de estudios vigente en la filial.
- Art. 14º. El proceso de convalidación determinará el ciclo que le corresponde cursar al estudiante, dentro de los planes de estudios vigentes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS

- Art. 15º. Son requisitos para la convalidación de cursos de ingreso como profesionales y graduados en las modalidades ordinario y extraordinario:
- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
  - Grado de Bachiller y certificados de estudios originales, según corresponda. En caso de graduados de otras universidades deben estar fedateados por el Secretario General de la universidad de procedencia.
  - Sílabos de los cursos a ser convalidados debidamente refrendados, en todas sus páginas por el Director de la Escuela Profesional de origen. En caso de graduados de otras universidades deben estar fedateados por el Secretario General de la universidad de procedencia.



d) Comprobante de pago por derecho de convalidación, establecido en el TUPA.

Art. 16º. Son requisitos para la convalidación de cursos por ingreso en la modalidad de traslado interno y externo:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
- b) Sílabos de los cursos a ser convalidados debidamente refrendados, en todas sus páginas por el Director de la Escuela Profesional de origen. En caso de estudiantes provenientes de otras universidades, deben estar fedateados por el Secretario General de la universidad de procedencia
- c) Comprobante de pago por derecho de convalidación, establecido en el TUPA.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO

Art. 17º. En caso de traslados internos, externos, graduados o profesionales, programas de movilidad estudiantil y amnistía, el Decano de la Facultad derivará la solicitud a la Comisión de Convalidaciones de la Escuela Profesional respectiva, designada por Consejo de Facultad, mediante resolución decanal.

Art. 18º. La Comisión de Convalidaciones estará integrada por:

- a) El Director de la Escuela Profesional, quien la preside.
- b) Dos (02) docentes ordinarios del programa de estudios.

Art. 19º. La duración del proceso de convalidación no excederá de los ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización de matrícula y comprende los siguientes procedimientos:

- a) Presentación de la solicitud del estudiante a Decanato (plazo 01 día).
- b) Convalidación e informe de la comisión designada (plazo 05 días hábiles).
- c) Emisión de la resolución decanal (Plazo 02 días).

Art. 20º. La inasistencia de un miembro de la comisión no invalida el proceso de convalidación.

- Art. 21º. El informe debe ser aprobado con Resolución Decanal, con cargo a dar cuenta a Consejo de Facultad.
- Art. 22º. El (la) secretario(a) del Decanato de la Facultad deberá remitir en forma inmediata la Resolución Decanal de convalidación a la Coordinación Académica bajo responsabilidad administrativa.
- Art. 23º. Es responsabilidad de las coordinaciones académicas de las facultades, registrar la convalidación en el historial académico y regularizar la matrícula en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles (después de recepcionada la Resolución Decanal), el estudiante recabará la respectiva ficha de matrícula.
- Art. 24º. El expediente del proceso de convalidación de graduados o profesionales, traslados internos, externos y amnistía, debe ser remitido por la coordinación académica de la Facultad a la Sub Unidad de Registro y Archivo Académico para su consolidación y adjuntarlo en el file personal del estudiante en un plazo no, mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa. La Sub Unidad de Registro y Archivo Académico cautelará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Art. 25º. La convalidación de cursos para los estudiantes de la UNA Puno, afectados por un nuevo plan de estudios, será realizado de acuerdo al cuadro de equivalencias para convalidación, debiendo efectuarse de oficio por la Coordinación Académica correspondiente dentro del cronograma de matrículas, bajo responsabilidad administrativa. Las convalidaciones realizadas de oficio deben ser refrendadas con resolución decanal previo informe de la Coordinación Académica.
- Art. 26º. La coordinadora académica debe emitir el informe de convalidación al Director de la Escuela Profesional, quien evalúa y solicita la emisión de la Resolución Decanal, bajo responsabilidad administrativa.
- Art. 27º. La convalidación de cursos para la matrícula de estudiantes reincorporados vía amnistía, será realizada por la Comisión de Convalidaciones de la escuela profesional correspondiente. El resultado de la convalidación determinará la adecuación al penúltimo o último plan de estudios vigente, de acuerdo al nivel de avance alcanzado por el estudiante en su última matrícula.



## CAPITULO IV

### CONVALIDACIÓN PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 28º. En el caso de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, participantes del Programa de Movilidad Estudiantil, se efectúa la convalidación o reconocimiento de los cursos de acuerdo a los criterios establecidos en el respectivo convenio entre los países de origen y destino. Para tal fin, se exige los siguientes documentos originales:

- a) Resolución Rectoral de la Universidad Nacional del Altiplano autorizando la participación en el Programa de Movilidad Estudiantil.
- b) Resolución Rectoral o equivalente de ser admitido como estudiante en la universidad de destino.
- c) Certificado oficial de estudios originales de la universidad donde realizó sus estudios y debe incluir la calificación obtenida en los cursos según la escala de calificaciones utilizada. Se aceptan certificados virtuales originales.
- d) Sílabo otorgado por la universidad donde realizó sus estudios debidamente fdateados por la autoridad competente.

Art. 29º. Para el caso específico del convenio del Programa de Movilidad Estudiantil, la transferencia de las calificaciones obtenidas de los estudios realizados de la universidad de destino a la universidad de origen, debe utilizar la siguiente TABLA DE EQUIVALENCIAS (aprobada mediante Resolución Rectoral N°2737-2013- R-UNA):

| CALIFICACIÓN | ARGENTINA | BOLIVIA | CHILE   | PARAGUAY | ECUADOR | PERÚ   |
|--------------|-----------|---------|---------|----------|---------|--------|
| Muy bueno    | 8, 9 y 10 | 100     | 7       | 5        | 7       | 20     |
| Bueno        | 6 y 7     | 90      | 6       | 4        | 6       | 17     |
| Aceptable    | 5         | 71      | 5       | 3        | 5       | 14     |
| Regular      | 4         | 51      | 4       | 2        | 4       | 11     |
| Malo         | 1, 2 y 3  | 1 a 50  | 1, 2, 3 | 1        | 1, 2, 3 | 1 a 10 |

Fuente: Reglamento Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS 2006-2008.  
 Universidad Autónoma "GABRIEL RENÉ MORENO" Sede de la Presidencia.  
 Santa Cruz-Bolivia

- Art. 30º. Para los estudiantes de: Plataforma de la Alianza del Pacífico (México, Colombia, Chile y Perú), CRISCOS (Argentina Bolivia, Paraguay, Ecuador, Chile y Perú), REDISUR, RED PERUANA DE UNIVERSIDADES(RPU), Red de Universidades Nacionales rumbo a la Internacionalización (RUNAi), Viaja y Estudia Qhapaq Ñan la Ruta del Saber, la convalidación se efectúa conforme al convenio establecido con las universidades del Programa de Movilidad Estudiantil.
- Art. 31º. Al momento de la conversión de calificaciones si las opciones son más de una, se debe adoptar la calificación mayor.
- Art. 32º. Los cursos de Prácticas Pre Profesionales que los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil realizan, serán reconocidos.
- Art. 33º. Es responsabilidad de la comisión de convalidación, efectuar el proceso de convalidación o reconocimiento una vez recepcionada la solicitud, seguidamente se debe presentar el informe final en los plazos establecidos según el artículo 19º del presente reglamento para la emisión de la respectiva Resolución Decanal.
- Art. 34º. La convalidación de cursos para estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil se permite cuando los cursos tengan al menos un 50% de coincidencia en los logros de aprendizaje y en los conocimientos esenciales especificados en los sílabos.
- Art. 35º. Los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil deberán presentar como mínimo cuatro (4) cursos convalidables de la universidad de destino.
- Art. 36º. Los cursos que no pueden ser desarrollados por los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil, podrán matricularse hasta en dos (2) cursos en el semestre académico que realizaron la movilidad estudiantil y su autorización debe ser aprobado mediante Resolución Decanal.

## CAPITULO V

### CRITERIOS

- Art. 37º. Se consideran criterios para la convalidación los siguientes:
- Haber obtenido la nota mínima aprobatoria de ONCE (11) en los cursos a convalidar o su equivalente



- b) Tener como mínimo el sesenta por ciento (60%) de similitud en los logros de aprendizaje y conocimientos esenciales en los sílabos.
- c) Es procedente la convalidación de un curso semestral por otra semestral; dos cursos (02) semestrales consecutivos por una anual; una anual por dos (02) semestrales consecutivos, o su equivalente en horas o créditos académicos.
- d) No son convalidables los cursos de igual denominación con diferentes logros de aprendizaje y conocimientos esenciales.
- e) Son convalidables los cursos de diferente denominación con logros de aprendizaje y conocimientos esenciales iguales.
- f) Un curso convalidado en un programa de estudios, no podrá ser convalidado en otro programa de estudios.
- g) Los estudiantes admitidos por amnistía se les convalidará del plan de estudios de última matrícula a los planes vigentes según corresponda.
- h) Cuando el plan de estudios de última matrícula ha sido convalidado, esta quedará cancelado para posibles convalidaciones futuras.
- i) La convalidación de cursos, deben registrarse en el sistema, en el semestre académico que realizaron la movilidad estudiantil.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

- Art. 38º. El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecido en el presente reglamento por parte de los miembros de la comisión de convalidación de cursos y del coordinador académico, será sancionado con amonestación escrita o mediante proceso administrativo según la falta cometida, por causar perjuicio al estudiante.
- Art. 39º. La adulteración de los documentos que presente el estudiante para convalidación de cursos será motivo de anulación del proceso de convalidación.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 40º. El Director de la Escuela Profesional, debe proponer la Comisión de Convalidación por programa de estudios, debiéndose aprobar por Consejo de Facultad por el periodo de dos años, lo cual debe ser ratificado con resolución rectoral.
- Art. 41º. La Comisión de Convalidación del Programa de Estudios, solo podrá realizar procesos de reconocimiento de cursos a los estudiantes procedentes por traslado interno, externo, graduados o profesionales, amnistía y de los programas de movilidad estudiantil.
- Art. 42º. El estudiante que desapruebe un curso matriculado en una escuela profesional, no podrá solicitar la convalidación de esta, así la haya aprobado en otra escuela profesional.
- Art. 43º. El proceso de convalidaciones de los cursos, en todas las modalidades es integral, no existe convalidaciones parciales.
- Art. 44º. Las convalidaciones de los cursos serán supervisados por el Vicerrectorado Académico, mediante la Dirección de Gestión Académica.
- Art. 45º. No es procedente la convalidación de cursos por estudios paralelos en programas de estudios de la misma universidad.
- Art. 46º. Se convalida como prácticas pre profesionales si un estudiante del último ciclo de movilidad estudiantil, se ha integrado como asistente a grupos de investigación o institutos de investigación de reconocido prestigio.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 47º. El proceso de convalidaciones de los cursos de los programas de las secciones de las escuelas en las filiales, se realizarán en forma parcial en función de los ciclos matriculados y en ningún caso implica el traslado a la sede central.



## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

- Art.41º. Cualquier otra norma existente de convalidaciones en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, queda sin efecto a partir de la aprobación del presente reglamento por Consejo Universitario.
- Art.42º. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Consejo de Facultad en primera instancia y Consejo Universitario en segunda instancia.

## ANEXO 01

### GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- Certificado de estudios.** Es el documento oficial que acredita las asignaturas cursadas y aprobadas en una institución educativa.
- Convalidación de curso.** Es el procedimiento mediante el cual se da por cursada y aprobada asignaturas que el estudiante haya aprobado en otros programas o universidades reconocidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Para el reconocimiento de la convalidación se establecen requisitos y condiciones establecidas en el reglamento.
- Convalidación de cursos por admisión ordinaria.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce cursos aprobados a los ingresantes graduados o profesionales de la UNA Puno o de otras universidades que ingresaron bajo esta modalidad. Se convalida solo cursos del área de estudios generales.
- Convalidación de cursos por admisión extraordinaria.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce cursos aprobados a los ingresantes graduados o profesionales de la UNA Puno o de otras universidades que ingresaron por esta modalidad. Comprende además las modalidades de ingreso vía traslado interno, o traslado externo. Se convalida cursos según el plan de estudios vigente del programa receptora.
- Convalidación por afectación de un nuevo plan de estudios.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce cursos aprobados por el estudiante en el plan de estudios cerrado con la vigente. Se efectúa según la tabla de equivalencias para convalidación y de oficio en el proceso de matrículas por la Coordinación Académica.
- Convalidación por movilidad estudiantil.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce cursos aprobados por el estudiante de la UNA Puno, que continuó parte de sus estudios en una universidad nacional o extranjera con las que se tiene convenio.



7. **Convalidación por reingreso al mismo programa de estudios.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce por única vez cursos aprobados por el estudiante, que ha interrumpido sus estudios por más de tres (3) años y que haya ingresado nuevamente al mismo programa de estudios, condición se considera como segunda carrera profesional. No aplica a estudiantes que fueron retirados por el Art. 102 de la Ley Universitaria 30220.
8. **Convalidación por amnistía.** Es el procedimiento mediante el cual se reconoce cursos aprobados por el estudiante admitido vía amnistía según las condiciones y requisitos establecidos. La convalidación es realizada por la comisión correspondiente dentro de los 15 días de haber culminado el proceso de matrículas.
9. **Conocimientos esenciales.** Es el conjunto de saberes que debe poseer y comprender el estudiante para alcanzar los criterios de desempeño establecidos en un programa de estudios.
10. **Contenidos.** Es el conjunto de conceptos, procedimientos y normas que debe asimilar el estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios.
11. **Curso.** Unidad en la que se estructura un plan de estudios. Cada curso comprende un número de créditos determinado (Glosario Sineace).
12. **Logros de aprendizaje.** Es el conjunto planificado de conocimientos, habilidades, destrezas y valores que debe alcanzar el estudiante con relación a los objetivos en su propuesta formativa (Modelo de Renovación de Licencia Institucional SUNEDU).
13. **Sílabo.** Es un instrumento que orienta tanto al docente como al estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. También permite planificar los contenidos de una determinada asignatura.
14. **Traslado interno.** Es el procedimiento mediante el cual un estudiante de la UNA Puno ingresa en un proceso de admisión extraordinaria y adquiere el derecho de matricularse en otro programa de estudios en la que logró su ingreso.
15. **Traslado externo.** Es el procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una Universidad nacional o extranjero adquiere el derecho de matricularse en otro programa de estudios en la que logró su ingreso bajo esta modalidad.
16. **Reconocimiento de cursos por movilidad estudiantil.**